

**Certificado acreditativo del silencio administrativo positivo sobre las solicitudes formuladas por Savanna Power Solar 4, S.L.U. para que se consideren no sustancial las modificaciones de la autorización ambiental unificada otorgada para la Planta Solar Fotovoltaica “Campos de Al-Andalus III”, de 9,98 MW y su infraestructura de evacuación (Centro de seccionamiento y línea soterrada de 30 KV hasta SE elevadora/colectora 220/30 KV denominada “Campos de Al-Andalus” y línea aéreo subterránea de evacuación de 220 KV desde la SE elevadora/ colectora 220/30KV denominada “Campos del condado” hasta la SE Colectora 220 KV (NUDO palos 400 KV) en los TT.MM. de Gibraleón, San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva). (Expediente AAU/HU/034/21 m1 y m2) y ello como consecuencias de varias modificaciones en la infraestructura de evacuación.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 14 de marzo de 2023 la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió Informe Favorable de carácter vinculante sobre la solicitud de autorización ambiental unificada (en adelante AAU) referida al Planta Solar Fotovoltaica “Campos de Al-Andalus III”, de 9,98 MW y su infraestructura de evacuación (Centro de seccionamiento y línea soterrada de 30 KV hasta SE elevadora/colectora 220/30 KV denominada “Campos de Al-Andalus” y línea aéreo subterránea de evacuación de 220 KV desde la SE elevadora/ colectora 220/30KV denominada “Campos del condado” hasta la SE Colectora 220 KV (NUDO palos 400 KV) en los TT.MM. de Gibraleón, San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva).(EXPEDIENTE AAU/HU/034/21).

**Segundo.-** En fecha 15 de diciembre de 2023, el titular solicita la consideración de modificación no sustancial de la referida AAU, aportando una memoria justificativa de no sustancialidad relativa a la actualización Línea de evacuación, conforme a lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (EXPEDIENTE AAU/HU/034/21 m1).

**Tercero.-** En fecha 11 de junio de 2024, el titular vuelve a solicitar la consideración de modificación no sustancial de la referida AAU, aportando una memoria justificativa de no sustancialidad relativa a las modificaciones en la línea de evacuación, conforme a lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (EXPEDIENTE AAU/HU/034/21 m2).

**Tercero.-** En fecha 29 de noviembre de 2024 D<sup>a</sup>. María Isabel Ayuso García Martín, con DNI: 02904606M, como representante de SAVANNA POWER SOLAR 4, S.L.U. con CIF: B90464496, con domicilio social y a efectos de notificaciones en la Avenida de la Borbolla n.º 5 de Sevilla, expone que habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído resolución expresa sobre el carácter no sustancial de las modificación con número de expediente AAU/HU/034/21 m2, al amparo de lo dispuesto en el art. 9.5. del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada entiende que la modificación es no sustancial por silencio administrativo. Por tanto solicita la certificación acreditativa del silencio administrativo positivo recaído, tras la solicitud efectuada el 25 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.6 Decreto 356/2010 y del art. 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** En fecha 04 de diciembre de 2024 D<sup>a</sup>. María Isabel Ayuso García Martín, con DNI: 02904606M, como representante de SAVANNA POWER SOLAR 4, S.L.U. con CIF: B90464496, con domicilio social y a efectos de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHA           | 10/12/2024 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jm6QPN4PZE3W3EWPUK2W6ZRJVKS | PÁG. 1/3   |                                                                                       |



notificaciones en la Avenida de la Borbolla n.º 5 de Sevilla, expone que habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído resolución expresa sobre el carácter no sustancial de las modificación con número de expediente AAU/HU/034/21 m1, al amparo de lo dispuesto en el art. 9.5. del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* entiende que la modificación es no sustancial por silencio administrativo. Por tanto solicita la certificación acreditativa del silencio administrativo positivo recaído, tras la solicitud efectuada el 25 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.6 Decreto 356/2010 y del art. 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El art. 9.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada en relación con lo dispuesto en el art. 27.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece el procedimiento de consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación de instalaciones que dispongan de autorización ambiental unificada.

**Segundo.-** El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece la distribución de competencias de las distintas Consejerías. Por su parte, el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, atribuyendo a esta el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

**Tercero.-** La competencia para resolver el procedimiento de determinación del carácter sustancial o no de la modificación de instalaciones que dispongan de autorización ambiental unificada corresponde al titular de esta Delegación Territorial de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía* modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, en relación con el art. 7 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

**Cuarto.-** En relación con el sentido positivo del silencio administrativo en este procedimiento, se atiende a:

- Art. 27.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que establece: “El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de medio ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de la presente ley.”
- Art. 9.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que establece: “El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender como no sustancial a los únicos efectos ambientales de la modificación proyectada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.**”

**Quinto.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su art. 24.4: “Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

10/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6QPN4PZE3W3EWPUK2W6ZRJVKS

PÁG. 2/3





cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver”.

Por todo ello,

### CERTIFICO

EL SENTIDO POSITIVO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO en relación con la solicitud formulada por SAVANNA POWER SOLAR 4, S.L.U. con CIF: B90464496. para que se consideren no sustanciales la modificaciones de la autorización ambiental unificada otorgada para la Planta Solar Fotovoltaica “Campos de Al-Andalus III”, de 9,98 MW y su infraestructura de evacuación (Centro de seccionamiento y línea soterrada de 30 KV hasta SE elevadora/colectora 220/30 KV denominada “Campos de Al-Andalus” y línea aérea subterránea de evacuación de 220 KV desde la SE elevadora/ colectora 220/30KV denominada “Campos del condado” hasta la SE Colectora 220 KV (NUDO palos 400 KV) en los TT.MM. de Gibrleón, San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva).(EXPEDIENTE AAU/HU/034/21 m1 y m2).

El Delegado Territorial.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHA           | 10/12/2024 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jm6QPN4PZE3W3EWPUK2W6ZRJVKS | PÁG. 3/3   |                                                                                       |